



INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda la cual correspondió por reparto judicial.

Manizales, 4 de noviembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

170014003009-2021-00668

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda de pertenencia iniciada por María Eugenia Patiño Quintero en contra de Andrea Estefanía Vélez Botero, Antonio José Vélez Patiño, Cynthia Vélez Patiño y Ricardo Antonio Vélez Patiño y demás personas indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberán dividirse los hechos 1, 4, 5, y 9 por contener varios supuestos fácticos.
2. Explicará en qué calidad presenta la demanda frente a los señores Antonio José Vélez Patiño, Cynthia Vélez Patiño y Ricardo Antonio Vélez Patiño, cuando ellos no son propietarios o titulares del dominio del porcentaje que se pretende en usucapión.

Si se tiene claro que la demanda está compuesta por las “*pretensiones*”, explicará entonces por qué “*dirige*” la misma frente a personas de las cuales no se hace ninguna pretensión, y en consecuencia queda en vilo su postura y actuación procesal.

3. Dará claridad a los hechos cinco y once del líbelo en relación con la exclusividad que caracteriza la pretensión presentada en la demanda.

4. El artículo 375 del CGP, en su numeral 5° estipula que si en el certificado de tradición figura determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella y si el bien está gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, y en este asunto el Despacho advierte que en el folio de matrícula inmobiliaria allegado en la anotación 001 y 005 aparecen gravámenes hipotecarios a favor de la Corporación de Ahorro y Vivienda Las Villas; por lo tanto, deberá convocarse a esta entidad, para lo que se hace necesario adecuarse la demanda en tal sentido y aportarse el certificado de existencia y representación de dicha entidad donde conste quién es el representante legal y la dirección donde debe ser notificado, acorde con los parámetros exigidos por el Decreto 806 de 2021, artículo 8°.

5. En virtud a lo previsto en el numeral anterior, deberá adecuarse el poder.

6. Atendiendo la naturaleza del proceso, explicará el alcance de lo pretendido en la pretensión segunda.

7. Explicará por qué en la pretensión quinta se solicita se oficie al Registrador de Instrumentos Públicos con el fin de que allegue el certificado de tradición del inmueble en referencia, si el folio ya obra en la actuación.

8. Complementará y explicará conforme a la naturaleza del proceso, la pretensión octava.

9. La parte actora deberá indicar el avalúo catastral en la proporción del predio que se pretende usucapir, con el fin de determinar la cuantía – art. 26 numeral. En tal virtud aclarará por qué se afirma que se trata de un trámite de menor cuantía, cuando según los hechos y pretensiones, sólo se deprecia la adquisición extraordinaria de un porcentaje del dominio y no sobre todo el bien.

10. Acorde con lo exigido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6° deberá indicarse el canal digital donde deben ser citados los testigos.

11. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Con ocasión a la causal de inadmisión 4, por el momento no se reconoce personería procesal al abogado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad317709dafd162427e75d5113b7623f4f0b45ba6dda69f93cf69fc58e184f1f**

Documento generado en 04/11/2021 01:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>